



IC-0982/25.JCS

San Isidro, 15 de julio de 2025

Señor:
VICTOR DIAZ APAZA
Juliaca, San Román, Puno
Teléfono: 986 223 828
Presente. -

Asunto : Notificación de Resolución No. 009-2025/IC/GG/JCS del reclamo presentado en la Estación de Pesaje de Macusani

Referencia : Contrato de Concesión del Tramo Vial No. 4 Azángaro – Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted, en atención a vuestro reclamo formulado el 05.JUL.2025 a través de la Hoja de Reclamo No. 000108 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación en la Estación de Pesaje de Macusani de la Red Vial Interoceánica Sur Perú – Brasil.

Al respecto, por medio de la presente se notifica la RESOLUCIÓN No. 009-2025/IC/GG/JCS, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Intersur Concesiones S.A aprobado mediante la Resolución No. 016-2022-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de mayo de 2022.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente.

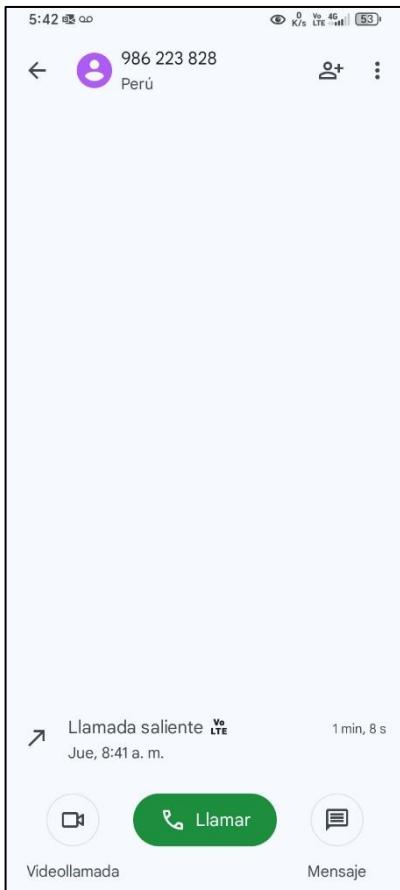
Atentamente,


INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARI – AZÁNGARO		

INFORME Nº 002-2025-OSP-focc	FECHA: 25 de julio de 2025
ASUNTO:	Reclamo realizado en Peaje Macusani Folio EPMA N° 000108
DIRIGIDO A:	Ing. Gustavo Bustinza Mamani Jefe Senior de Tramo
ELABORADO POR:	FÉLIX CUTY CURI

- El 5 de julio de 2025, el Sr. Víctor Díaz Apaza presentó un reclamo en la Unidad de Peaje Macusani, registrado bajo la hoja de reclamos EPMA N° 000108.
- Una vez redactada y aprobada la Resolución N° 009-2025/IC/GG/JCS, el área contractual de INTERSUR Concesiones inició el proceso de notificación al usuario con Carta IC-0982/25.JCS emitida el 15 de julio 2025. Sin embargo, el Sr. Díaz no especificó una dirección exacta en su formulario de reclamo, mencionando únicamente el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.
- El 17 de julio de 2025, a las 08:41 a.m., se intentó contactar al usuario telefónicamente al número 986223828, proporcionado en el reclamo. Durante la llamada, el Sr. Díaz informó ser conductor y viajar constantemente, lo que le impedía proporcionar una dirección para la entrega de la respuesta. Indicó que recogería la respuesta en el peaje cuando transitara por este.





Tipo de Documento: Informe Interno

Código de Formato:
SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020

PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO
SUR, PERÚ – BRASIL
TRAMO 4: PTE. INAMBARÍ – AZÁNGARO



- Hasta el 25 de julio de 2025, fecha límite de 15 días hábiles para la notificación al reclamante, el Sr. Díaz no ha transitado por los peajes de la concesionaria.

RELACIÓN DE TRANSITOS REALIZADOS POR EL USUARIO AL 25 DE JULIO 2025

TCP-TOLL WEB GESTIÓN														
Tránsitos Por Patente														
Desde:1/7/2025, Hasta:25/7/2025, Zona:INTERSUR, Patente:P2X732,														
Estación: 1 SAN GABAN														
Fecha 5/7/2025														
Turno	Cajero	Vía	Fecha	Forma de Pago	Man	DAC	Ejes	Dobles	Altura	Monto	Sentido	Patente	Detractor	Sugerencia Cajero
20445	SORAIDA BESABET YAPO BELLIDO	2	05/07/2025 00:37:20	COMPROBANTE FACTURA	6	6	6	No	Alto	\$ 50,40	Desc	P2X732	NO	
Fecha 14/7/2025														
Turno	Cajero	Vía	Fecha	Forma de Pago	Man	DAC	Ejes	Dobles	Altura	Monto	Sentido	Patente	Detractor	Sugerencia Cajero
19950	SAYDA LISBETH	1	14/07/2025 11:25:13	COMPROBANTE FACTURA	6	6	6	No	Alto	\$ 50,40	Asc	P2X732	NO	
Estación: 2 MACUSANI														
Fecha 5/7/2025														
Turno	Cajero	Vía	Fecha	Forma de Pago	Man	DAC	Ejes	Dobles	Altura	Monto	Sentido	Patente	Detractor	Sugerencia Cajero
21781	YIESICA MAMANI PAULO	2	05/07/2025 10:45:47	COMPROBANTE FACTURA	6	6	6	No	Alto	\$ 50,40	Desc	P2X732	NO	
Fecha 14/7/2025														
Turno	Cajero	Vía	Fecha	Forma de Pago	Man	DAC	Ejes	Dobles	Altura	Monto	Sentido	Patente	Detractor	Sugerencia Cajero
21821	BRISAYDA ONOFRE YANA	1	14/07/2025 06:37:58	COMPROBANTE FACTURA	6	6	6	No	Alto	\$ 50,40	Asc	P2X732	NO	
Estación: 3 SAN ANTON														
Fecha 5/7/2025														
Turno	Cajero	Vía	Fecha	Forma de Pago	Man	DAC	Ejes	Dobles	Altura	Monto	Sentido	Patente	Detractor	Sugerencia Cajero
17495	Flores Pachacute Alioska	2	05/07/2025 13:32:42	COMPROBANTE FACTURA	6	6	6	No	Alto	\$ 50,40	Desc	P2X732	NO	
Fecha 14/7/2025														
Turno	Cajero	Vía	Fecha	Forma de Pago	Man	DAC	Ejes	Dobles	Altura	Monto	Sentido	Patente	Detractor	Sugerencia Cajero
17532	Flores Pachacute Alioska	1	14/07/2025 04:24:09	COMPROBANTE FACTURA	6	6	6	No	Alto	\$ 50,40	Asc	P2X732	NO	

Dado que se han realizado las gestiones requeridas y el usuario no ha facilitado una dirección ni se ha presentado en los peajes para recoger la respuesta, la concesionaria da por concluida la respuesta a dicho reclamo.

Es todo lo que informo para los fines que se estime conveniente.

Atentamente,

FÉLIX CUTY CURI
GRUPO SUR.



RESOLUCIÓN No. 009-2025/IC/GG/JCS

ENTIDAD PRESTADORA: INTERSUR CONCESIONES S.A., empresa concesionaria del Tramo 4 Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil.

DATOS DEL USUARIO:

- EL RECLAMANTE: Victor Diaz Apaza
- Documento de Identidad: 01563622
- Domicilio: Juliaca, San Román, Puno
- Correo Electrónico: Sin correo
- Teléfono: 986223828

RECLAMO:

- El Reclamo consta en la Hoja de Reclamo N° EPMA 000108 del Libro de Reclamos y Sugerencias, Recursos de Reconsideración y Recursos de Apelación de la Estación de Peaje Macusani del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil de fecha 05 de julio del 2025.

- Contenido del reclamo:

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO
(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)
<p>La inconveniente es a cerca de las ciudades que hacen servicio de alquiler a macusani es muy distinto que que los lugarezos circulen con sus unidades pero no es falso que estén haciendo servicios y obteniendo ganancia circulando a diario y eso causa molestia y una observación mas la señorita que dice que están autorizados para hacer servicios la otra</p>

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, la Entidad Prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, (en adelante **EL REGLAMENTO**), para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO. - Que, el Art. 37º del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que **EL RECLAMANTE** ha descrito en la **Hoja de Reclamo EPMA N° 000108** de la Estación de Peaje Macusani; por lo que corresponde emitir aclaraciones a lo descrito por el usuario sobre los hechos.



TERCERO. - Que, en cumplimiento de los Artículos 38º y siguientes del REGLAMENTO, se procedió a efectuar el análisis y evaluación del Reclamo presentado, para lo cual se ha elaborado el INFORME N° 008-2025-OSP-focc de fecha 11 de julio de 2025, en adelante **EL INFORME**, el cual forma parte de la presente Resolución.

CUARTO. – Según lo descrito por el usuario en el reclamo, menciona que:

"La incomodidad es acerca de las unidades que hacen servicio de Ollachea a Macusani, es muy distinto que los lugareños circulen con sus unidades, pero no es dable que estén haciendo servicios y obteniendo ganancia circulando a diario y eso causa molestia. Y una observación más, la señorita me dice que están autorizados para hacer servicio la srta." ante ello el INFORME menciona que, para responder la incomodidad del usuario, es necesario aclarar que, para evitar conflictos sociales, existen acuerdos previos con autoridades de la provincia, el Concedente y el concesionario para la reapertura de los peajes.

El INFORME menciona como antecedente que, con fecha 29 de noviembre de 2023 se llevaron a cabo reuniones entre autoridades locales de la provincia de Carabaya, (Rondas Campesinas, Municipalidad de Carabaya, Empresas de Transporte Local y Frentes de Defensa), representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la concesionaria INTERSUR y la sociedad civil para tratar diferentes temas relacionados con la provincia y la reapertura de los peajes, en uno de los puntos agendados, se acordó la suspensión del cobro de peaje en las estaciones de Peaje Macusani y Peaje San Gabán, para los usuarios del ámbito de la provincia de Carabaya.

Asimismo, la exención que el usuario cuestiona, no es una decisión arbitraria del personal de peaje, sino que obedece a acuerdos formales y a una política comercial establecida. El M.T.C., mediante Oficio N° 0085-2024-MTC/19.02, confirmó la decisión de hacer efectivo el acuerdo de exonerar del cobro a los vehículos de usuarios de la provincia de Carabaya en los peajes de Macusani y San Gabán, a partir del 10 de enero de 2024

También menciona que, esta medida se adoptó con la finalidad de evitar conflictos sociales como los ocurridos en años anteriores. La exoneración se mantendrá vigente hasta que el M.T.C. realice un nuevo estudio socioeconómico.

Es necesario mencionar que, la "Política Comercial de Descuentos Tarifarios" (P.C.D.T.), presentada por la concesionaria al M.T.C., establece los criterios para estos beneficios. Dicha política contempla, entre sus beneficiarios, a vehículos de personas naturales o jurídicas que se dedican al transporte público de pasajeros y mercancías producidas en el lugar, dentro de la jurisdicción de la provincia. Por lo tanto, los vehículos de servicio que el usuario menciona se encuentran, con toda probabilidad, amparados por dicho acuerdo.

Por lo tanto, el personal de peaje actuó correctamente al facilitar el libro de reclamaciones al usuario, siguiendo el procedimiento establecido a pesar de la negativa inicial del reclamante de acercarse a la oficina

QUINTO. - En EL INFORME se concluye que:

- La apreciación del usuario carece de fundamento, ya que la exoneración del pago de peaje a los vehículos de la provincia de Carabaya está respaldada por un acuerdo oficial entre el M.T.C., las autoridades locales y la concesionaria, con el objetivo de mantener la paz social en la zona.



- El beneficio otorgado no es un trato diferenciado o injusto, sino la aplicación de una Política Comercial de Descuentos Tarifarios que reconoce las particularidades sociales y económicas de los residentes y transportistas locales.
- El personal de la estación de peaje actuó de manera diligente, cumpliendo con la normativa vigente y los acuerdos establecidos para la operación.

Por lo tanto, se sugiere que el reclamo impuesto en el Libro de Reclamos y Sugerencias del Peaje Macusani sea declarado INFUNDADO.

SÉXTO. - De conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN,

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el reclamo impuesto en la Hoja de Reclamo EPSA N° 000108 del Libro de Reclamos y Sugerencias de la Estación de Peaje Macusani del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 05 de julio del año 2025.

SEGUNDO. - DISPONER la notificación al reclamante para que ejerza los derechos que le correspondan. En caso de disconformidad con lo resuelto en el presente documento, el Reclamante podrá presentar el recurso impugnativo conforme al Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN:

- Recurso de Reconsideración: deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide que el USUARIO interponga el recurso de apelación correspondiente. Este recurso será resuelto por INTERSUR CONCESIONES S.A.
- Recurso de Apelación: cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración. Este Recurso es resuelto por el Tribunal de OSITRAN.

En el supuesto que el reclamante opte por alguno de los Recurso impugnativos indicados contra la presente Resolución, deberá interponer ante la Gerencia General de INTERSUR CONCESIONES S.A. en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución. En el caso del recurso de apelación INTERSUR CONCESIONES S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de OSITRAN para su resolución.

San Isidro, 11 de julio de 2025.

Atentamente,


INTERSUR CONCESIONES S.A.
Juan Carlos Salcedo Quevedo
Gerente General

	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARI – AZÁNGARO		

INFORME N° 008-2025-OSP-focc		FECHA: 11 de julio de 2025
ASUNTO:	Reclamo realizado en Peaje Macusani Folio EPMA N° 000108	
DIRIGIDO A:	Ing. Gustavo Bustinza Mamani Jefe Senior de Tramo	
ELABORADO POR:	FÉLIX CUTY CURI	



I. ANTECEDENTES

- Con fecha 04 de agosto de 2005, el Concedente y el Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión, el cual en la cláusula 8.16 señala lo siguiente al cobro de la tarifa en las Unidades de Peaje:

"El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera que no se encuentre exento de pago, por el derecho de paso en las unidades de peaje indicadas en la Cláusula 8.14."
- A inicios del año 2012, con la finalidad de evitar conflictos sociales, la Dirección General de Concesiones en Transportes -D.G.C.T.- analizo la posibilidad de implementar una Política Comercial de Descuentos Tarifarios a ser aplicados en los peajes de San Antón, Macusani y San Gabán.
- Con fecha 09 y 16 de marzo de 2012, el Concesionario presenta las cartas IC-244/12.GEA e IC-272/12.FLM enviando las propuestas a la Política Comercial de Descuentos Tarifarios.
- Con Oficio N° 028-12-GRE-OSITRAN de fecha 23 de marzo de 2012, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -OSITRAN- comunica a la D.G.C.T. que, el Concesionario cumplió con los requisitos que establece el Reglamento General de Tarifas para aplicar la Política Comercial en la infraestructura vial del Tramo 4 de la IIRSA Sur.
- Con Oficio N° 637-2012-MTC/25 de fecha 30 de marzo de 2012, la D.G.C.T. comunica se adopten las medidas correspondientes para implementar la P.C.D.T. en base al Oficio N° 028-12-GRE-OSITRAN emitido por el Regulador.
- Con fecha 29 de noviembre de 2023 se llevaron a cabo reuniones entre autoridades locales de la provincia de Carabaya, (Rondas Campesinas, Municipalidad de Carabaya, Empresas de Transporte Local y Frentes de Defensa), representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la concesionaria INTERSUR y la sociedad civil para tratar diferentes temas relacionados con la provincia y la reapertura de los peajes, en uno de los puntos agendados, se acordó la suspensión del cobro de peaje en las estaciones de Peaje Macusani y Peaje San Gabán, para los usuarios del ámbito de la provincia de Carabaya.
- Con fecha 10 de enero de 2024, el M.T.C. con Oficio N 0085-2024-MTC/19.02 comunica el reinicio de las operaciones en los peajes de Carabaya y hacer efectivo "la suspensión del cobro a usuarios del ámbito provincial de Carabaya" tal como se acordó en el Acta de Acuerdos del 29 de noviembre de 2023, con la finalidad de evitar un conflicto social como lo ocurrido en el 2022.

 SUR PERÚ	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARÍ – AZÁNGARO		 INTERSUR CONCESIONES S. A.

8. EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS de OSITRAN en el Capítulo Segundo, artículo 37, menciona como requisitos para presentar un reclamo lo siguiente:

- a) La instancia u órgano resolutorio al que va dirigido el RECLAMO.
- b) Nombre completo del reclamante, número del documento de identidad, domicilio legal; y, domicilio para hacer las notificaciones
- c) Datos del representante legal, del apoderado y del abogado si los hubiere;
- d) Nombre y domicilio del reclamado;
- e) La indicación de la pretensión solicitada;
- f) Los fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión;
- g) Las pruebas que acompañan el reclamo o el ofrecimiento de las mismas si no estuvieran en poder del reclamante;
- h) Lugar, fecha y firma del reclamante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.
- i) Copia simple que acredite la representación

Para el caso de los reclamos vía telefónica, se exceptúa el literal h) y para el cumplimiento del i) se otorga un plazo de dos días para su cumplimiento, bajo el apercibimiento de considerarse como no presentado el RECLAMO.”.

Información personal que el usuario reclamante ha consignado en la ficha de reclamos del Libro de Reclamos y Sugerencias.

8. Con fecha 05 de julio de 2025, el señor Victor Diaz Apaza, con D.N.I. 01563622, domiciliado en Juliaca, San Román, Puno, usuario del vehículo con placa de rodaje P2X732 interpuso un reclamo en el Libro de Reclamos y Sugerencia del Peaje Macusani.

II. ANALISIS

1. Del contenido del reclamo presentado por el usuario, se extrae que el usuario manifiesta su incomodidad y molestia por la existencia de vehículos que prestan servicio en la ruta Ollachea - Macusani y que circulan exentos del pago de peaje, a pesar de, según indica, obtener ganancias diarias.

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO

(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso Impugnatorio)

La incomodidad es a cerca de las unidades que hacen servicio de alta a macusani es muy clistinto que que los lugarezos circulen con sus unidades pero no es fable que estén haciendo servicios y obteniendo ganancia circulando a diario y eso causa molestia y en una observación mas la señora que dice que están autorizados para bralar servicio lo sola



2. El reclamo del usuario se origina por una aparente diferencia en el trato, al observar que ciertos vehículos no realizan el pago del peaje. El usuario pagó su tarifa correspondiente y posteriormente se estacionó aproximadamente a 86 metros de la caseta de cobranza y solicitó el libro de reclamaciones para dejar constancia de su incomodidad.
3. La exención que el usuario cuestiona, no es una decisión arbitraria del personal de peaje, sino que obedece a acuerdos formales y a una política comercial establecida.

 SUR PERÚ	Tipo de Documento: Informe Interno PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARI – AZÁNGARO	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020 
--	--	---

El M.T.C., mediante Oficio N° 0085-2024-MTC/19.02, confirmó la decisión de hacer efectivo el acuerdo de exonerar del cobro a los vehículos de usuarios de la provincia de Carabaya en los peajes de Macusani y San Gabán, a partir del 10 de enero de 2024.

4. Esta medida se adoptó con la finalidad de evitar conflictos sociales como los ocurridos en años anteriores. La exoneración se mantendrá vigente hasta que el M.T.C. realice un nuevo estudio socioeconómico.
5. La "Política Comercial de Descuentos Tarifarios" (P.C.D.T.), presentada por la concesionaria al M.T.C., establece los criterios para estos beneficios. Dicha política contempla, entre sus beneficiarios, a vehículos de personas naturales o jurídicas que se dedican al transporte público de pasajeros y mercancías producidas en el lugar, dentro de la jurisdicción de la provincia. Por lo tanto, los vehículos de servicio que el usuario menciona se encuentran, con toda probabilidad, amparados por dicho acuerdo.
6. Los documentos mencionados, fueron necesarios para clarificar la situación de los acuerdos previos antes de reactivar los sistemas de los peajes y reiniciar el cobro de las tarifas por el uso de las vías.
7. El personal de peaje actuó correctamente al facilitar el libro de reclamaciones al usuario, siguiendo el procedimiento establecido a pesar de la negativa inicial del reclamante de acercarse a la oficina.

III. CONCLUSIONES

- La apreciación del usuario carece de fundamento, ya que la exoneración del pago de peaje a los vehículos de la provincia de Carabaya está respaldada por un acuerdo oficial entre el M.T.C., las autoridades locales y la concesionaria, con el objetivo de mantener la paz social en la zona.
- El beneficio otorgado no es un trato diferenciado o injusto, sino la aplicación de una Política Comercial de Descuentos Tarifarios que reconoce las particularidades sociales y económicas de los residentes y transportistas locales.
- El personal de la estación de peaje actuó de manera diligente, cumpliendo con la normativa vigente y los acuerdos establecidos para la operación.
- En cumplimiento del Contrato de Concesión, el Libro de Reclamos se encuentra a libre disposición de los Usuarios en todas las unidades de peaje, asimismo el artículo 16 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del REGULADOR menciona, "*Las Entidades Prestadoras se encuentran obligadas a establecer una mesa de partes donde sus Usuarios puedan presentar sus reclamos.*", entiéndase por mesa de partes como un espacio físico donde se reciben y registran documentos.

Por lo tanto, se sugiere declarar INFUNDADO el reclamo registrado en el Libro de Reclamos y Sugerencias del Peaje Macusani.

Es todo lo que informo para los fines que se estime conveniente.

Atentamente,


FÉLIX CUTY CURI
GRUPO SUR.

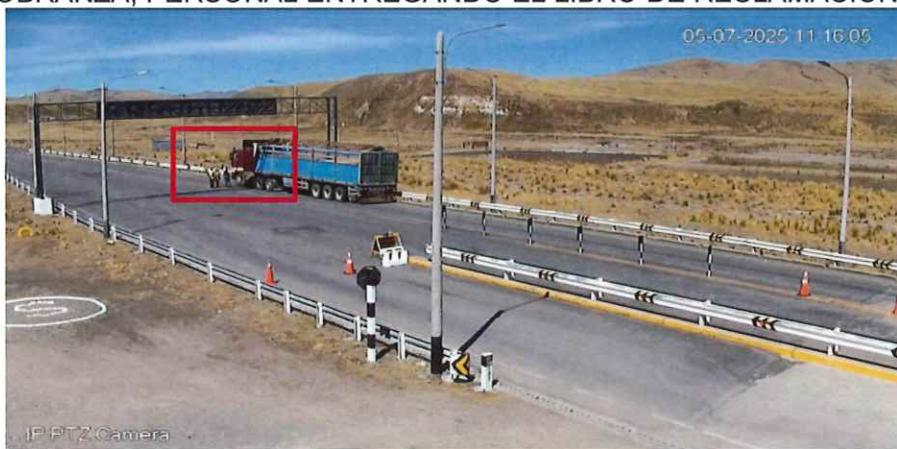
	Tipo de Documento: Informe Interno	Código de Formato: SGI-II-013/RV.01/Marzo.2020
PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL TRAMO 4: PTE. INAMBARÍ – AZÁNGARO		

ANEXO FOTOGRÁFICO

VEHÍCULO DE 6 EJES DEL USUARIO, PLACA DE RODAJE P2X732



VEHÍCULO ESTACIONADO APROXIMADAMENTE A 86MT DE CASETA DE COBRANZA, PERSONAL ENTREGANDO EL LIBRO DE RECLAMACIONES





ESTACIÓN DE PESAJE DE
MACUSANI

LIBRO DE RECLAMOS, SUGERENCIAS, RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y RECURSOS DE APELACIÓN

(Base Legal: Cláusulas 6.10, 8.6, 8.7 y 8.8 del Contrato de Concesión de la Carretera IIRSA Sur Tramo 4)

HOJA DE RECLAMO N°: OPPAJ-LR-029 / RV.00 / Abril.2022
EPMA N° 000108

RESPONSABLE EN ESTACIÓN GONZALES CNP 26 PUNO SUSP NOTARIO PÚBLICO	FIRMA:
FECHA Y HORA DE REGISTRO: ____ / ____ / ____ (DIA) (MES) (AÑO)	____ : (HORAS)

1. TIPO DE REGISTRO:

- RECLAMO (Disconformidad vinculada a cualquier servicio brindado por el Concesionario)
 SUGERENCIA (Oportunidad de mejora en el servicio brindado por el Concesionario)
 RECURSO DE RECONSIDERACIÓN (Cuando exista disconformidad ante la resolución del Concesionario a un reclamo previamente presentado por el usuario. El Concesionario reevaluará el Reclamo en base a nuevas pruebas que son presentadas por el usuario mediante este recurso de reconsideración)
 RECURSO DE APELACIÓN (Cuando el usuario no se encuentre de acuerdo con la decisión contenida en la resolución emitida por el Concesionario. El expediente es elevado y resuelto por el Tribunal de Solución de Controversias y Reclamos del OSITRAN).

EN CASO DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN INDICAR

REFERENCIALMENTE EL NÚMERO DE RECLAMO O RESOLUCIÓN PREVIA (OPCIONAL): _____

2. IDENTIFICACIÓN DEL RECLAMANTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Víctor Díaz Apaza

O RAZÓN SOCIAL (SOLO SI ES PERSONA JURÍDICA):

DOMICILIO EN QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN:

DISTRITO: *Juliaca*
PROVINCIA: *San Román*
DEPARTAMENTO: *Puno*

DOCUMENTO N°: *01563622* DNI: *986223828* TELÉFONOS (CELULAR Y/O FIJO): CORREO ELECTRÓNICO (OPCIONAL):

- SI AUTORIZO EXPRESAMENTE A QUE LA RESOLUCIÓN ME SEA NOTIFICADA A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADA,
 NO COMPROMETIÉNDOME A COMUNICAR EL ACUSE DE RECIBO AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN (ESTA AUTORIZACIÓN NO ES OBLIGATORIA)

3. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL (OPCIONAL)

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE:

DOCUMENTO N°: _____ DNI:
RUC:
C.E.

4. DETALLE DEL RECLAMO, SUGERENCIA, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN DEL USUARIO

(Precisar concretamente y de manera objetiva los hechos y razones que sustentan el Reclamo, Sugerencia o Recurso impugnatorio)

*La incomodidad es a cerca de las unidades que hacen servicio de alquiler a Macusani es muy clistante que que los lugarezos circulen con bus unidad pero no es fiable que estén haciendo servicios y obteniendo ganancia circulando a diario y eso causa molestia * y una observación mas la Señorita me dice que estan autorizados para hacer servicios lo srta*

FECHA: *05/04/25*
(DIA) (MES) (AÑO)

FIRMA DEL USUARIO

CONCESIONARIO